



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

008293

Montevideo, **03 ENE 2024**

2022/05/001/87670

Anexo 1

2023-5-1-0008817

VISTO: la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Maunet S.A. con número de RUT 217767730019;

RESULTANDO: que se ha padecido un error en el total de la inversión promovida y el cálculo de los beneficios otorgados por omitir la consideración de reformulación presentada por la empresa;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 268/20 de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Sustitúyese el numeral 1º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Maunet S.A. por el siguiente:

“1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Maunet S.A. tendiente a la adquisición de equipamiento y vehículo utilitarios por un monto de UI 667.410 (Unidades Indexadas seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diez).”

2º) Sustitúyase el numeral 3º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Maunet S.A. por el siguiente:

LR/JMS


VTO. Bº
M.E.F.



“3º) Otórgase a la empresa Maunet S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 667.410 (Unidades Indexadas seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diez). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.”

3º) Sustitúyese el numeral 4º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Maunet S.A., por el siguiente:

“4º) Exonérase a la empresa Maunet S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 527.788 (Unidades Indexadas quinientos veintisiete mil setecientos ochenta y ocho), equivalente a 79,08% (setenta y nueve con cero ocho por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 12 (doce) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/02/2021 y el 31/01/2022 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 268/020, de 30 de setiembre de 2020”.

4º) Sustitúyese el numeral 6º) de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 29 de junio de 2023, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Maunet S.A., por el siguiente:

“6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/02/2021 y el 31/01/2026.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

6º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

2022/05/001/87670
Anexo 1

2023-5-1-0008817

VTO. Bº
M.E.F.

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas